

94/82177

**REGLAMENTO (CE) N° 3365/94 DEL CONSEJO****de 20 de diciembre de 1994****por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1995 para los buques que faenen en aguas de las islas Feroe**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y de la acuicultura <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las islas Feroe, por otra <sup>(2)</sup>, ambas Partes han celebrado consultas sobre sus derechos de pesca recíprocos para 1995;

Considerando que, como resultado de estas consultas, las dos Partes han llegado a un acuerdo sobre el régimen correspondiente a 1995, según el cual se asignan determinadas cuotas de capturas para los buques comunitarios que faenen en la zona de pesca de las islas Feroe;

Considerando que, para garantizar una gestión eficaz de las posibilidades de capturas, es conveniente que aquellas se distribuyan entre los Estados miembros en forma de cuotas con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3760/92;

Considerando que las actividades pesqueras reguladas por el presente Reglamento están sometidas a las medidas de control establecidas en el Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común <sup>(3)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las capturas realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995 por buques que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro en aguas sometidas a la jurisdicción pesquera de las islas Feroe al amparo del régimen sobre los derechos recíprocos de pesca para 1995 no deberán ser superiores a las cuotas que figuran en el Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

No obstante, en el caso de los nuevos Estados miembros, la entrada en vigor tendrá lugar en la fecha de la adhesión.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1994.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. BORCHERT

<sup>(1)</sup> DO n° L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 226 de 29. 8. 1980, p. 12.<sup>(3)</sup> DO n° L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.

## ANEXO

## Asignación de las cuotas de capturas comunitarias en aguas de las islas Feroe para 1995, mencionadas en el artículo 1

(en toneladas/peso fresco)

Especie	División CIEM	Cuotas de capturas comunitarias	Cuotas asignadas a los Estados miembros
Bacalao, eglefino	V b 1	500	Francia 60 Alemania 10 Reino Unido 430
Carbonero	V b	2 500	Bélgica 50 Francia 1 510 Alemania 310 Países Bajos 50 Reino Unido 580
Gallineta nórdica	V b	7 000	Bélgica 50 Francia 435 Alemania 6 440 Reino Unido 75
Maruca azul, maruca	V b	3 600 <sup>(1)</sup>	Francia 2 340 Alemania 1 055 Reino Unido 205
Bacaladilla	V b	25 000	Dinamarca 11 000 Francia } Alemania } 3 000 Países Bajos } Reino Unido 11 000
Peces planos	V b	1 000 <sup>(2)</sup>	Francia 140 Alemania 180 Reino Unido 680
Caballa	V b	6 170	Dinamarca 6 170
Otras especies	V b	760	Francia 275 Alemania 305 Reino Unido 180

<sup>(1)</sup> Las capturas accesorias de granadero y sable negro se imputarán a esta cuota.<sup>(2)</sup> Incluido el halibut negro.